

excede con mucho de la posibilidad única admitida por el mencionado artículo trece; y, por otra parte, tampoco aparece aquí una cuestión previa administrativa que debe condicionar la ejecución de fallo judicial, puesto que el artículo seiscientos dos del Código Penal admite la compatibilidad entre la sanción penal de las faltas tipificadas como tales en él y la corrección gubernativa de las mismas que por otras Leyes pueda corresponder a la Administración, por lo que una no puede significar obstáculo a la marcha normal de la otra;

De conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación por el Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Juez comarcal de Santoña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1968 por la que se adjudican a las Sociedades «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Mobil Producing Spain Inc.» (MOBIL) y «Compañía Ibérica de Prospecciones, S. A.» (CIPSA), las demasías a los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números siete y ocho de la zona II (Fernando Poo).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 112, de fecha 9 de mayo de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6772, primera columna, párrafo quinto, línea quinta de la demasia a «Cuadrícula siete», donde dice: «longitud 8° 50' Este y 6° 40' Este», debe decir: «longitud 8° 50' Este y 8° 40' Este».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 976/1968, de 2 de mayo, por el que se fija el régimen de financiación para la terminación de las obras del sistema de riego derivados de las obras de regulación del río Cenja, embalse de Uldecona (Tarragona).

Las obras de riego derivadas del embalse de Uldecona han venido ejecutándose abonando el Estado el cuarenta y cinco por ciento de subvención y el cuarenta por ciento a reintegrar en veinticinco años con el uno coma setenta y cinco por ciento de interés anual abonando la Comunidad el quince por ciento restante durante la ejecución.

Por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho han sido aprobadas definitivamente las tarifas de riego a aplicar en su día a las que previamente la Comunidad de Regantes de Uldecona ha dado su plena conformidad.

A lo largo de las actuaciones practicadas ha quedado demostrada la falta de recursos de la Comunidad de Regantes de Uldecona, así como el esfuerzo económico realizado hasta ahora, dada la manifiesta desproporción entre el objetivo perseguido que afecta al riego de dos mil novecientas catorce hectáreas y la potencia económica de la Comunidad en la que solamente están integradas cuatrocientas setenta y cinco hectáreas.

Con la paralización de estas obras se ocasiona a los beneficiarios directos y a la economía nacional un grave perjuicio dada la escasisima rentabilidad que en dicha situación se obtiene para las inversiones realizadas.

La inversión pendiente permitirá poner en explotación este importante plan de riegos, de elevada rentabilidad, figurando en el Plan de Inversiones del cuatrienio mil novecientos sesenta y ocho-setenta y uno las consignaciones adecuadas para dicho fin.

La aplicación a dichas obras de los preceptos del artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once permitirá su terminación a cargo del Estado con imposición de las tarifas de riego ya aprobadas y aceptadas por la Comunidad de Regantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

Artículo primero.—Los preceptos del artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificados por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, serán de aplicación a las obras pendientes de ejecución de las comprendidas en el sistema de riegos derivados del embalse de Uldecona, con la excepción de las de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Uldecona, segundo sector», que se ejecutarán con arreglo al Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Los beneficiarios del sistema de riegos mencionado vendrán obligados al pago de las tarifas aprobadas definitivamente por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y aceptadas por la Comunidad de Regantes en Junta celebrada en siete de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 7.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «I-MA-203. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 222,290 al 229,000 (Fuengirola-Torremolinos)», correspondiente al término municipal de Benalmádena (Málaga).

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa de la obra «I-MA-203. Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 222,290 al 229,000 (Fuengirola-Torremolinos)», correspondiente al término municipal de Benalmádena (Málaga) y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día y hora que al final se cita, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 14 del expediente, acto que se celebrará en el mismo terreno objeto de la expropiación y al cual deberá concurrir la Sociedad propietaria interesada o titulares de derechos sobre los mismos bienes por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además la Sociedad propietaria o los aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado y de un notario si así lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo ha de advertirse que en el acto para el que se cita deberán los interesados presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el recibo de la contribución.

La finca, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, es la siguiente:

Día 28 de mayo de 1968.—A las nueve horas: Cala de Higuera, S. A. (C. A. H. I. S. A.) Finca número 14.

Málaga, 4 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción.—2.851-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de abril de 1968 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación Benéfico-docente, refundida, «Doña Vicenta Ferrer Llopis y Don Francisco Carbonell Sanz», de Cullera (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de este Departamento de 30 de octubre de 1964 se autorizó la fusión de las fundaciones «Doña Vicenta Ferrer Llopis» y «Don Francisco Carbonell Sanz», ambas radicantes en Cullera y con identidad de fines, recibiendo la nueva fundación resultante el nombre de «Doña Vicenta Ferrer Llopis y Don Francisco Carbonell Sanz»;

Resultando que como consecuencia de la fusión antes citada el Patronato de la fundación eleva a este Departamento para su aprobación o pertinentes reparos los Estatutos por